

mios pasaron al gobierno ó sus ministriles: he oido que mucho de lo mio para en poder del intendente. V. Sob. se servirá mandar que se me devuelvan todas mis cosas en cualquier poder que se hallen, y suplico me perdone el haber interrumpido con tan larga exposicion sus graves ocupaciones."

El pueblo, del cual estaban llenas las galerías, aplaudió el discurso del Dr. Mier, de la misma manera que lo habia victoreado á su entrada en el Congreso.

El sr. *Vicepresidente* le contestó congratulandose de su llegada, y le dijo expusiese por escrito las peticiones que habia hecho, para resolver en justicia.

La comision de hacienda presentó su nuevo dictámen acerca de las dudas con que consulta el gobierno sobre la exaccion del empresto de dos por ciento (véase la sesion anterior) contrayendolas á los articulos siguientes.

1. "Que se cobre el dos por ciento á la plata, oro y cobre acuñado que salga de las aduanas terrestres, sin excepcion alguna, para que cubriendose con toda preferencia el adeudo á cuyo pago exclusivamente se destina, se sostenga el crédito del erario nacional, y que igual cobro y del mismo modo se haga en todas las aduanas marítimas, á las cantidades de moneda acuñada que se guien para cualquiera punto de tierra, comunicando la orden correspondiente á los administradores."

2. "Que para las cantidades que salgan para pagos de tropas, se usen de las seguridades que estimen oportunas los intendentes, sin gravarlas en derecho alguna, y que para las cantidades que sea necesario conceder á los particulares para gastos de viaje observen los respectivos administradores de aduanas lo que al efecto está prevenido en bandos, de 18 de enero de 816, y 15 de abril de 817, asi como en el reglamento de 11 de enero de este año, en todo conformes."

Puesto á discusion quedó aprobado el primero sin contradiccion, y en cuanto al segundo dijo el sr. *Tarrazo*, que desearia que los señores de la comision le instruyesen de lo que disponian los bandos á que el dictámen se refiere en cuanto á la cantidad que se sujetaba á contribuir; y contestando el sr. *Esteva* que señalaba un dos por cien-

to siempre que la suma excediera de mil pesos; continuó aquel manifestando los inconvenientes que resultaban de que todos se viesen obligados á ocurrir á las aduanas por guias aun cuando la cantidad no excediese de aquella suma, y la tuviesen que llevar para sus gastos ú otros objetos que no fueran de comercio, con lo cual se causarían muchas vejaciones y molestias: á lo que repuso el sr. *Esteva* que la comision habia refundido su concepto en los términos de los bandos á que se contrae, con la mira de que se evitasen los fraudes; pudiendo suceder que por mano de varios sugetos se sacaran sumas considerables sin pagar la contribucion. Se pidió que se leyeran los bandos indicados; y el sr. *Marin* discurió tambien sobre los perjuicios que se ocasionarian por la generalidad con que el artículo estaba concebido: que sucedia á muchos, que tenian que emprender un viaje con precision, y en horas que no fuesen de despacho en la oficina, y se verian precisados á detenerse para cubrir el requisito de la guia por cantidades que condujesen para otros usos ajenos del giro; y que aun cuando no fuese así, siempre era una dureza quererlos sujetar á semejantes trabas por cantidades no comprendidas en la contribucion; pero que no obstante, si antes se pagaba ese derecho bajo los requisitos que ahora proponia la comision, convendria con su dictámen, en atencion á que los pueblos estarian ya acostumbrados.

El sr. *Martinez Zurita*: que para pasar de una aduana á otra era preciso sacar guia de equipage, y que así poca extorcion se causaba á los individuos, con que en ella se expresase la cantidad de dinero que llevaran consigo.

El sr. *Esteva*: que el ánimo de la comision habia sido arreglarse á los términos de los bandos indicados: á lo que repuso el sr. *Terán* que con estos no se satisfacía á los inconvenientes que se pulsaban, siendo uno de ellos, el que los hacendados se viesen en la precision de sacar estas guias de dinero destinado á sus labores: á lo que repuso el sr. *Rodriguez*, que en su opinion, el dinero que no debiese pagar derechos tampoco necesitaba de *pase*, y que las cantidades destinadas al fomento de las haciendas de campo, no debian gozar excepcion alguna en el pago del dos por ciento; porque iguales méritos podrian alegarse á

favor del comercio y de las artes, y la contribucion seria nula: que no por eso negaba, y antes defendia la proteccion que merece la agricultura; pero no era posible por las angustias del estado, privilegiarla en cuanto á contribuciones, ni era ese el único medio de fomentarla; siendo el principal dictar una ley agraria para multiplicar los propietarios, y contener la cruel avaricia de muchos dueños de grandes terrenos, y por último, que éstos, y no los pequeños propietarios, eran los comprendidos en la contribucion de que se trata.

El sr. *Gárate* dijo: que en su concepto, la cuestion se extraviaba cuando los señores que le habian precedido en la palabra discurrían, como si la excepcion del pago del dos por ciento fuera á toda que no pasara de mil pesos, siendo así que la comision solo ha querido, segun manifiesta el artículo que se discute, que logren este privilegio aquellas cantidades que se llevan para gastos de algún viaje: de que se infiere, que aquel que, por ejemplo, va á Excapozalco y lleva quinientos pesos, no podria decir que son para gastos de viaje, y por consiguiente, que se exceptúan del pago referido.

El sr. *Vicepresidente* preguntó, si el que tuviera que trasladarse de un lugar á otro mudando de residencia, estaria sujeto á sacar guia del dinero que transportase: y los señores *Bustamante* (*D. Javier*), *D. Carlos María* y *Camacho*, hicieron otras reflexiones; y en vista de todo se procedió á la votacion de la primera parte del artículo que se contrae á las cantidades de pagos de la tropa, y la segunda se mandó pasar á la comision para que la rectifique con arreglo á las observaciones hechas en la discusion.

Se continuó la que quedó pendiente del dictámen sobre agraciarse á algunos individuos del Congreso con la cruz de Guadalupe, declarándose previamente suficientemente discutido en su totalidad; y para proceder en particular á la de sus artículos, observó el sr. *Tarrazo*, que seria mejor variar el orden en que se presentaban, ocupando el segundo el primer lugar; con la cual se conformó la comision, y contrayéndose á este, pidieron la palabra, y dijeron:

El sr. *Martinez de los Rios*: «Señor: Después de tanto y tan bueno como se ha hablado sobre la materia, solo haré unas pequeñas observaciones. La comision, si no me engaño, se ha equivocado considerando iguales los artículos 129 y 130 de la constitucion: aquel habla de empleos, este de honores y distinciones: por eso el 1. se ha revocado ya por las córtes españolas en su última legislacion, al tiempo mismo que se ha recomendado el 2.; y todo con razon. Entre las que se tuvieron presentes es muy poderosa la de que un empleo se dá ó se provee, no tanto en consideracion á la persona, sino al bien de la nacion, y el honor solo mira al individuo particular que lo recibe. Por ejemplo: de que á Pedro buen jurisconsulto, excelente práctico, y de una incorruptibilidad á toda prueba, se le dé una magistratura, resulta mas bien servida la sociedad que el mismo Pedro; pero de que este lleve una cruz á los pechos, ó de que tenga este ó el otro título ¿que provecho le toca á la nacion? Así es que los artículos citados, ni son iguales en su substancia, ni deben verse del mismo modo: el 129 está ya revocado: el 130 debemos observarlo en el caso de que habla, que es el presente.»

«Señor: no por eso digo que hay que sospechar de las intenciones del emperador, ni de los señores diputados. S. M. no puede manifestar mejor la rectitud é inocencia de las suyas, que absteniéndose de elegir sujetos agraciados, deja ésto al arbitrio del sr. presidente; y en cuanto á los señores diputados, tengo por seguro que no por esta distincion faltarian nunca á sus deberes. Pero, Señor: el honor es una virtud muy delicada: no se satisface ni se cumple con el testimonio de la propia conciencia: debemos no solo ser honrados, sino manifestar á la sociedad que lo somos; y esto exige la práctica del art. 130. Mas para que se vea que ni tomamos las cruces contra su tenor, ni lo dispensamos en nuestro beneficio, y tampoco entienda el pueblo que hacemos un desaire al emperador, propongo al Congreso que se admitan tantos diplomas cuantas son las provincias aqui representadas, y que cada diputacion elija un sujeto benemérito (con tal que no sea diputado á córtes) de su respectiva provincia, y este se proponga al emperador para que lo distinga con la cruz de Guadalupe: me-

dio por el cual se usa de la gracia, no se falta á la ley, ni se deroga; pero V. Sob. resolverá lo que sea mas justo.“

El sr. *Bocanegra*: „Asi como me lisonjeo de los discursos y desprendimiento digno de los representantes de la gran nacion mexicana, he sentido, Señor, que se inculpe á la comision, acaso por los términos en que se explica y propone el segundo art. de su dictámen. Yo quisiera que los señores preopinantes advirtiesen que la comision de tal modo agita el punto, y lo explana haciendose cargo de cuantas opiniones se notan, que puede decirse sin hiperbole, que anticipó la discusion, sin que se advierta hasta ahora especie alguna que no tocase substancialmente la consulta, como se verá repitiendose su lectura.“

„Nadie se opone á que se den las gracias mas sinceras al emperador, y parece tambien convienen todos en lo desagradable que seria dejar al presidente del Congreso la distribucion de las gracias en cuestion; y lo que hay es una laudable resistencia sobre la aptitud en que por el art. 2 se deja á los diputados para admitir la distincion de que tratamos: debo por tanto explicar el espíritu de la comision, y el sentido en que como individuo de ella he suscrito.“

„Al paso que no se ha querido que los representantes de la nacion reciban gracias del poder ejecutivo, que la delicadeza natural y las leyes resisten, se ha procurado dejar bien puesta la justicia, porque uno y otro existe en la materia. Me explicaré: dice S. M. I. que corresponde premiar el patriotismo de algunos diputados, y quiere por lo mismo inscribirlos en la imperial órden de Guadalupe: luego es claro que S. M. no trata el premio bajo el concepto de diputado, y por consiguiente resulta que tiende á los que han acreditado su amor patrio en todas épocas. ¿Y será justo impedir este lauro á quien lo adquirió con anterioridad á su diputacion? Parece que no; y por lo mismo parece que la comision no se excede cuando consulta se deje la admision á la voluntad del diputado, pues en ello no se contraviene á ley, que á la verdad no hay en el sentido explicado. Tal ha sido el sentir de la comision, segun comprendo, fundandome en lo mismo conferenciado y votado por mí en ella.“

„Asi pues, ó se deja sin premiar el mérito anteriormente adquirido por algunos diputados en el modo dicho, ó se declara su aptitud en solo este caso. No por esto diré

que me hallo inaccesible á la razon: protesto lo contrario, y desde luego me hallo pronto á votar por el convencimiento de la discusion, y á adoptar gustoso por mi parte las reformas que ante V. Sob. se propusieren en materia, que dando espacio al discurso, franquea el paso á la virtud.“

El sr. *Valdés*: „Señor:—Habia pedido la palabra en la sesion del 13 para rectificar algunas ideas con que apoyó su argumento nuestro digno diputado el sr. Becerra, y al presente contestaré tambien al sr. Rejon contrayéndome á la misma idea, y rectificando que la ley cuya relajacion se trata, es á mi ver bárbara y quijotesca.“

„Si el sr. Becerra halla un obstáculo en la relajacion de esta ley, porque lo que pretende S. M. I. no es conferir empleos, sino solamente agraciarse; yo deberé observar que siendo el Norte de América un estado democrático en su forma de gobierno, y de consiguiente liberal por excelencia, se vé sin embargo en aquella república, que los representantes del pueblo no están excluidos por su calidad de diputados, de la cruz de Cincinato con que aquella nacion premia á sus patriotas distinguidos. En Francia, que es un gobierno representativo, tampoco están excluidos de obtener del gobierno la legion de honor, la cruz de san Luis y demas gracias de la corona. Semejante ley la creo sumamente absurda y enteramente contraria al espíritu de la sociedad. Ella constituye á los diputados de la nacion en una especie de clausura tan onerosa como ineficaz: clausura que, aunque reportase algunas ventajas al estado, deberian sacrificarse al objeto grande y glorioso que provoca su relajacion.“

„Dijo tambien S. S. que se tendrá á mal el ver algunos diputados condecorados, al mismo tiempo que se dice que el Congreso nada ha hecho desde su instalacion: pero yo advierto que semejantes murmuraciones son partos de la maledicencia, y que se deben oír con indiferencia. El Congreso se constituyó en los momentos mas deplorables, sobre escombros y sobre ruinas, y no debe ser inculpada porque no haya hecho prodigios. Mas supongámos que semejantes críticas merezcan alguna atencion, en tal caso debiéramos procurar desvanecer las que fomenta la misma maledicencia, cuando supone que en este sobe-

rano Congreso existe un partido enemigo imperturbable del sistema presente, y cuya amargura es profunda al considerar las glorias bien merecidas del libertador de la patria. Aquí fué el que discurre interrumpido con repetidas voces que le llamaron al orden; pero reasumiendo le palabra, continuó. «En nada he faltado al orden; contestó á las objeciones puestas por el sr. Becerra: he dicho lo que supone la maledicencia, y esta opinion la borraríamos obrando en armonía con el gobierno, sin desairar la invitacion de S. M. I.: así repito. El que discurre repitió las mismas expresiones antecedentes, fué llamado nuevamente al orden, haciéndole ver el sr. *Presidente* que no debía usar de la palabra desaire; y prosiguiendo dijo: que se ratificaba en lo dicho, y concluyó así: «Reasumiendo, pues, las ideas emitidas, voto por la relajacion de la ley, en obsequio de la inauguracion de S. M. I.»

El sr. *Rejon*: «Sin embargo de haberme prevenido el sr. Martínez de los Ríos, en gran parte de lo que tenia que decir, haré una reflexion sobre la cuestion que hoy ocupa al soberano Congreso, y contestaré á las que hizo el otro dia sobre el mismo asunto el sr. Valdés. El art. 130 de la constitucion de la nacion española, que nos rije provisionalmente, en lo que no se opondrá al plan de Iguala y tratados de Córdoba, dice: que ningun diputado por el tiempo de su diputacion, ni un mes despues del último acto de sus funciones, podrá tener condecoracion ni pension de provision real. Con que se manifiesta, que todo diputado está inhabil para recibir estas gracias; y si esto es así, como la comision en el art. 2 de su dictámen opina, que el Congreso puede habilitar á cierto número de diputados para ser condecorados con la cruz de la orden imperial de Guadalupe, sin infringir la constitucion? El sr. Osóres, individuo de la comision, para fundar su dictámen ha acudido á las tres especies de interpretaciones que conocen los jurisperitos; pero yo no comprendo como la auténtica, usual y doctrinal, sean conducentes para el fin que se han propuesto. Fije sus respectivas definiciones, y haga las aplicaciones que quiera contrayéndose al artículo, y veremos que es lo que resulta en sana y atinada lógica. Sobre esto, no quiero molestar mas la atencion de las cortes, por no ofender su sabiduría y penetracion. No hay quien

estando dotado, al menos del sentido comun, no conozca la contradiccion que hay entre el dictámen de la comision y el artículo 230 de la constitucion.»

«Paso ahora á desvanecer las débiles observaciones que ha hecho el sr. Valdés para probar lo mismo que hoy ha puesto á la deliberacion del Congreso la comision nombrada para dictaminar sobre el oficio que por conducto del ministerio dirigió el otro dia el gobierno. Me haré cargo de los medios de que se valió S. S. y los confutaré. El primero es, que del seno del poder legislativo de Francia é Inglaterra saca el gobierno diputados para llenar destinos públicos. A esto contesto, que las constituciones de estas naciones no son como la nuestra, ni prohiben lo que la española. El segundo es, que las cortes extraordinarias de España el año 10 sacaron de su seno un representante para ocupar un empleo público. A esto digo, que fué en época anterior á la publicacion de la constitucion. El tercero es muy célebre, y aunque debía contestarse con el desprecio, no quiero refutarlo de este modo. El art. 130 de la constitucion ha dicho el sr. Valdés, es quijotesco, y se debe borrar de la carta constitucional por ser el producto de la ignorancia (aquí fué interrumpido el orador por el sr. Valdés). Yo fuera de la opinion de S. S. (continúo) si no tuviera el artículo un sólido fundamento; si no se hubiera colocado en ese código de oro para evitar el gravísimo inconveniente de que la gratitud y reconocimiento obligase á los diputados á despreciar los intereses del pueblo por condescender con las miras del gobierno, que aunque hoy se haya en un héroe amante de la libertad, no por eso debemos descuidar dándole influjo en el poder legislativo, para que se perturbe el equilibrio que debe reinar entre los tres poderes. Si esta razon tan poderosa; si este motivo tan inconcuso, no convence al sr. Valdés, alguna disposicion tendrá su espíritu para no conocer su fuerza. Siento mucho haber repetido lo que otra vez he dicho en este santuario de las leyes; pero lo he hecho para que si se le hubiese olvidado al sr. que impugno, lo tenga presente, y no aventure proposiciones infundadas. He dicho.»

El sr. *Mayorga*: «El asunto que hoy se presenta á la suprema deliberacion de V. Sob.<sup>a</sup>, va á decidir

del decoro y dignidad del Congreso, ó de su abatimiento y degradacion. Esta es, Señor, la terrible alternativa que se ofrece á la alta consideracion de V. Sob.<sup>a</sup> Seria un delito cerrar los labios en un objeto en que se interesa la gloria de la nacion, y el esplendor del trono.

» Ya se ha discutido el punto por varios señores diputados, con la energía y dignidad propia de V. Sob.<sup>a</sup>; yo quiero tener el honor de unir mis votos á los suyos, y de manifestar al Congreso, que perderia la confianza pública de que justamente goza, si aceptase la generosa condecoracion que se le ofrece.

» V. Sob.<sup>a</sup> que tiene el augusto y elevado carácter de la representacion nacional; que tiene el grandioso poder de formar las santas instituciones sociales; de dar reglas y modelos á que deben sujetar su conducta los ciudadanos, ¿seria posible que fuese el primero en ofrecer á los pueblos escandalosas lecciones de corromper y violar la ley? La constitucional prohíbe justamente que no se admitan condecoraciones durante el tiempo de la diputacion ni un año despues. Es cierto que reside facultad en el Congreso para abolir y derogar leyes, pues que tiene el ejercicio de la voluntad general; pero en este caso, se abusa de la facultad. ¿Es presumible que la hubiesen dado los pueblos para semejante acto? Pero prescindiendo de esta cuestion ¿qué concepto formaria el público si nos dispensásemos el cumplimiento de la ley, cuando se trata de nuestros intereses individuales? ¿Podrian confiar sus mas caros y sagrados derechos á manos que den un testimonio tan claro y conveniente á su debilidad?

» El crédito, Señor, y la opinion pública sostienen vigorosamente á las autoridades y corporaciones, y la existencia de esta, es efecto preciso de la rectitud. En el momento que V. Sob.<sup>a</sup> pierda esta poderosa fuerza moral, su representacion es nula; llegó entonces el aciago y funesto instante de su muerte política.

» Si los elementos constitutivos que hemos adoptado, consisten en la sabia division á los tres poderes, para que mutuamente se valanceen, y contenga cada uno en sus respectivos límites, es claro, que debilitándose el uno, se pierde desgraciadamente el equilibrio, y se muda sin duda la forma de gobierno; habiendo acreditado una tris-

tes, por no oírlos en la discusión y penetración. No hay quien

te experiencia, que en estas vicisitudes triunfa el poder ejecutivo, y se establece lastimosamente sobre las ruinas de la libertad.

» ¿Y serémos nosotros los autores de tan funesto y lamentable trastorno? ¿Querémos ofrecer á la generacion presente, y dejar á las futuras un testimonio tan vergonzoso? ¿Querémos escribir con la sangre de las víctimas de la libertad de la patria, y sobre sus fúnebres tumbas, nuestros títulos de degradacion y de infamia?

» Americanos: acordaos que lo sois: no mancilleis tan ilustre título; vuestra conducta es objeto de las miradas del universo entero, en la época interesante de vuestra libertad, y de haberos gloriosamente elevado al rango de una nacion grande y poderosa.

» Seríamos indignos de la libertad que á tanta costa hemos adquirido, si nuestras almas no tuviesen bastante firmeza para resistir á los halagüeños atractivos de las distinciones. ¡Que golpe tan cruel daria esta conducta á nuestra libertad! Pues al paso que inspiraria el mas profundo abatimiento y cobardia á nuestra nacion, llenaria de animosidad, y alentaria á los malignos designios de las demas para atentar con nuestra libertad. Si el Congreso, se dirian justamente asimismas, no tiene valor para vencerse y hacer el pequeño sacrificio de no admitir una distincion, ¿que será del resto de la nacion?

» El Emperador mismo, Señor, quedará cubierto de gloria, y se inundará su alma de la mas dulce complacencia, al contemplar que en el seno de la nacion que gobierna, hay individuos de tan puro desinterés y de tan heroicos sentimientos. ¿Quien podrá dudar, sin hacer injuria al emperador, que preferirá gustoso el feliz convencimiento de que existe en el Congreso este espíritu elevado, al momentaneo placer de agraciarse á algunos individuos?

» El esplendor del trono no consiste ciertamente en mandar entes débiles, arrastrados y miserables; no en mandar esclavos; sino en gobernar ciudadanos libres que sepan sostener la dignidad del hombre; cuanta mayor sea la grandeza de la nacion, tanto mas se eleva el trono. Su mas sólido apoyo lo tendrá siempre en V. Sob. mientras el Congreso goce de la confianza pública; y atacar la dignidad de